FALLO EN ARBITRAJE DE DOMINIO CONSULTORACTI.CL

Santiago, 9 de junio de 2014

VISTOS:

1. El correo electrónico de fecha 28 de abril de 2014, por el cual Nic Chile comunica que en el conflicto por la inscripción del nombre de dominio CONSULTORACTI.CL se ha designado como árbitro al suscrito que rola a fojas 1 de autos.

2. Correo electrónico que rola a fojas 2 enviado por Nic Chile con fecha 28 de abril de 2014, en el que se adjunta oficio N°19635.

3. El oficio OF19635 fecha 28 de abril de 2014, mediante el cual Nic Chile designa al suscrito como árbitro del conflicto entre CTI E.I.R.L. (Francisco Alfredo Contreras Chávez), como primer solicitante; y C.T.I. Compañía Tecno Industrial S.A., representada por Sargent & Krahn, como segundo solicitante.

4. La individualización de las partes que rola a fojas 4 y 5 autos.

5. La resolución de fojas 6 de fecha 5 de mayo de 2014, donde el suscrito acepta la designación de arbitro arbitrador y jura desempeñar el cargo con la debida fidelidad y en el menor tiempo posible, citando a las partes a un comparendo con el objeto de fijar las normas de procedimiento, que se envió con esta misma fecha, como consta en el ejemplar de la misma por correo electrónico a Nic Chile y a cada una de las partes, que rola a fojas 7 del expediente.

6. Formulario de admisión de envíos registrados de Correos de Chile que rola a fojas 8 y 9 de autos en los cuales consta que la notificación del número 5 anterior fue despachada a las partes con fecha 7 de mayo de 2014, por correo certificado.

7. Correo electrónico que rola a fojas 10 del expediente, enviado por Nic Chile con el cual se comunica que ha tomado conocimiento, con fecha 7 de mayo de 2014, de la aceptación del suscrito como árbitro del presente caso.

Y TENIENDO PRESENTE:

I. Que el procedimiento de mediación y arbitraje sobre conflictos que se susciten por el registro de nombres del dominio cl, es de naturaleza desformalizada, inmediata y simplificada en cuanto a su tramitación; y que este juez árbitro ha sido investido con las calidades de "arbitrador", según lo dispone expresamente el artículo séptimo del Anexo N° 1 de la Reglamentación NIC CHILE y los artículos 636 y siguientes del Código de Procedimiento Civil.

II. Que a la audiencia del día 29 de mayo de 2014 a las 16:30 hrs., fijada en la resolución que rola a fojas 6 para la realización del comparendo en el que se acordaría el procedimiento del presente arbitraje, no hubo asistencia de las partes.

RESUELVO:

1. Aceptar la solicitud de nombre de dominio CONSULTORACTI.CL, pedida por CTI E.I.R.L. (Francisco Alfredo Contreras Chávez).

2. Rechazar la solicitud de nombre de dominio CONSULTORACTI.CL, pedida por C.T.I. Compañía Tecno Industrial S.A.

NOTIFIQUESE a Nic Chile y cada una de las partes por correo electrónico.

Pablo Ruiz-Tagle Vial
Arbitro Arbitrador

Autoriza la firma del Arbitro Arbitrador en calidad de Ministro de Fe Doña Carolina Moya Núñez y don Hernán Soriano Arancibia, domiciliados para estos efectos en Av. El Bosque Sur 130, piso 12, comuna de las Condes.

Carolina Moya Núñez
Rut. 12.287.118-5

Hernán Soriano Arancibia
Rut. 6.925.757-7